



**REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL**

PARRAL, **31 Oct 2017**

**ORDENANZA N° 7 /**

**VISTOS:**

Sobre Rentas Municipales.

EL artículo 42 del Decreto ley N° 3.063 de 1979,

La Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de Parral, Ordenanza N° 10 del año 2015.

La propuesta de Modificación de la citada ordenanza aprobada en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha 31 de octubre de 2017.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, la necesidad de introducir modificaciones y refundir en un solo cuerpo el texto de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de Parral.

**DECRETO:**

**FÍJASE** el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Parral.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL  
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES**

**TITULO I: NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma del cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 2°:**

Cada Unidad Giradora será responsable de liquidar y confeccionar la Orden de Ingreso Municipal que corresponda. El formulario girado debe registrar al pie del mismo las iniciales del funcionario que lo emitió.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería Municipal, el departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.



## DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

### ARTÍCULO 3°:

Cuando por cualquier causa proceda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Exento, previo informe del correspondiente departamento. Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros pertinentes.

## TITULO II: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

### ARTÍCULO 4°:

Permisos de Estacionamiento de Vehículos:

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la ley de Tránsito lo permita, estará gravada con los siguientes derechos mensuales.

1. Vehículos menores por metro lineal (residentes particulares)	25% UTM mensual
2. Vehículos mayores, de carga, descarga y de pasajeros (hasta un máximo de 20 mts.), por metro lineal	100% UTM
3. Reservado para instituciones Fiscales	Exento

El otorgamiento de los estacionamientos privados de vehículos solo será otorgado a personas que vivan o posean locales comerciales en la misma cuadra o sector.

**ARTÍCULO 5°:** Los derechos por uso de estacionamientos en terminales de buses de administración Municipal, será aquellos que determina su respectiva Ordenanza.

**ARTÍCULO 6°:** Los permisos y servicios que se señalan en el presente artículo, pagarán los siguientes derechos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un servicio este incluido en otro se cobrará el de mayor valor.

1. Duplicados de Permisos de circulación	20% UTM
2. Certificados de antigüedad de chofer u otros	20% UTM
3. Duplicado distintivo permiso de circulación	20% UTM
4. Señalizaciones diversas para terceros	4 UTM
5. Certificados de Empadronamiento, carros de arrastre	20% UTM
6. Control, para conductores con licencia clase A-1, A-2; A-3; A-4 y A-5 Profesional, Ley N° 19.495	40% UTM
7. Control para conductores con licencia A-1, A-2, Ley N° 18.290	35% UTM
8. Control cada seis años, conductores con licencia clase B, C y D	60% UTM
9. Control cada seis años, conductores con licencia clase E	10% UTM
10. Control conductores con licencia clase F	25% UTM
11. Cambio de restricción, cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290	25% UTM
12. Duplicados de licencia de conductor, cualquiera sea su clase.	25% UTM
13. Cambios de domicilio	30% UTM
14. Exámenes de Reglamento, práctico, físico o psicológico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir	30% UTM



15. Traslado de Vehículo de una comuna a otra (Art. 14 letra C, DL 3.063)	10% UTM
16. Certificado de avalúo fiscal de vehículos	10% UTM
17. Permiso para practicar en la conducción de vehículos	20% UTM
18. Duplicado Placa patentes remolques	20 % UTM
19. Control para Obtención de primera licencia de conducir, clase B	45% UTM
20. Fotografía para Licencia de Conducir	0,5% UTM
21. Certificado Situación Tramite de Licencia	10% UTM
22. Duplicado de Padrón por Carro de Arrastre	10% UTM
23. Autorización Transitoria de Escuelas de Conductores Profesionales o no Profesionales	1 UTM por cada curso
24. Permiso de carga y descarga de vehículos pesados fuera del horario fijado para tales efectos	20% UTM
25. Inspección Técnica en terreno para la recepción de señalética, solicitada por contratista.	20% UTM

Sin perjuicio de lo anterior no se cobraran aquellos derechos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.

#### ARTÍCULO 7°:

Los vehículos y otra clase de bienes o especies mal estacionadas o abandonadas en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones en las cuales exista sentencia ejecutoriada por el tribunal competente, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los derechos de bodegaje diario, a partir del día hábil subsiguiente de ser ingresados, los valores que a continuación se indican.

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	1% UTM diario
2. Automóviles, camionetas y furgones	5% UTM diario
3. Camiones, taxi buses y microbuses	10% UTM diario
4. Otros no clasificados	1% UTM diario
5. Vehículos de tracción humana	1% UTM diario
6. Carros móviles autorizados o no, por ordenanza municipal	5% UTM diario
7. Triciclos y otros no clasificados, retirados de la vía pública por el departamento respectivo	20% UTM Mensual

El monto mensual del bodegaje no podrá exceder del 20% del valor de tasación fiscal o comercial del vehículo.

El mismo derecho de bodegaje se pagará respecto de los antes señalados y que sean retirados de la circulación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.563 publicado en el diario oficial del 16 de octubre de 1986.

### TITULO III: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

#### ARTÍCULO 8°:

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:



1. Informes y certificaciones simples	6% UTM
2. Informes y certificaciones complejas con anexos	10% UTM
3. Por cada hoja de copia o fotostática de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos, etc.	\$ 50 (pesos)
4. Por cada hoja de copia de proceso o antecedentes de los juzgados de policía local	\$ 50 (pesos)
5. Informes socio económicos para fines particulares:	
a) bajo 8.500 puntos FPS.	Exento
b) sobre 8.500 puntos FPS en adelante	20% UTM
6. Copias de planos de la comuna:	
a) Tamaño Oficio	0,5% UTM
b) Tamaño doble carta	2% UTM
c) Escala 1:5000	15% UTM
7. Copia de plano de la comuna digitalizado	35% UTM
8. Certificados de línea y Numero	1 cuota CORVI
9. Informes técnicos particulares	50% UTM
10. Fotocopias, cada una	\$ 50 (pesos)

#### TITULO IV: OCUPACIÓN Y/O INSTALACIÓN PROVISORIA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

##### ARTÍCULO 9°:

Por permisos para ocupar, instalar en bienes nacionales de uso público se pagarán los derechos que señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otro permiso correspondiere:

1. Kioscos ventas menores hasta 4 metros cuadrados por semestre o fracción	50% UTM ANUAL
2. Kioscos ventas menores hasta 6 metros cuadrados por semestre o fracción	1 UTM ANUAL
3.-Mesas para atención de públicos anexos a establecimientos comerciales, donde exista consumo de alimentos y/o bebidas tales como: Fuentes de soda, salones de té u otros, previa autorización, por M2 ocupado o fracción, por semestre o fracción de semestre	1 UTM
4. La instalación de carpas (toldos, techos o refugios, de material ligero, previa Autorización Municipal y sin perjuicio de los derechos que correspondan por Propaganda anual, por mes o fracción de mes, por m2o fracción, excepto los que prestan Utilidad Pública	0,20 UTM (por mt2)

Facúltese a la Alcaldesa para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el presente Artículo, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto, situación que deberá ser acreditada previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.



**TITULO V: EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN BIENES PARTICULARES O PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 10°:**

1.a)Circos en general	3 UTM diario
b) Circo Chileno, conforme a la Ley N° 20.216.-	½ UTM diario
c)Parques de Entretenimiento	½ UTM diario
d) Juegos de entretenimientos por día, autos, cama elástica y juegos inflables	10% UTM diario
2.- Bailes populares con venta de bebidas alcohólicas	
a) Particulares	2 UTM diario
b) Juntas de Vecinos	1 UTM diario
3. bailes sin venta de bebidas alcohólicas	
a) Particulares	1 UTM diaria
b) Junta de Vecinos	50% UTM diaria
4. Carreras a la chilena, de perros y otras afines	
a) Particulares con venta de Alcohol	2.5 UTM diaria
b) Aprobada por Junta de Vecinos del sector donde se realizará el evento, con venta de Alcohol	1 UTM diaria
5. Carreras a la chilena, de perros y otras afines.	
a) Particulares sin venta de Alcohol	1 UTM diaria
b) Aprobada por Junta de Vecinos del sector donde se realizará el evento, sin venta de Alcohol	30% UTM diaria
6. Otros permisos similares, no contemplados	10% UTM diario
7. Expendio ocasional de bebidas analcohólicas, alimentos y frutas de temporada	10% UTM diario
8. Exposiciones comerciales y otras de carácter temporal (excepto uso interior plaza de armas)	0,8 UTM diario
9. Ferias de libro	exento
10. Los Kioscos de venta de comida o Food Trucks por el ejercicio de actividad lucrativa.	20% de 1 UTM, mensual
11. Kioscos de venta de comida o Food Trucks por ocupar un bien nacional de uso público.	20% de 1 UTM, mensual

**ARTÍCULO 11°:**



Podrán estar exentos o acceder a una rebaja del pago de los derechos contemplados en los artículos anteriores de la presente ordenanza, las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística, deportiva, los casos sociales y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro, previa evaluación técnica de la unidad correspondiente a la causa que motiva la exención.

Los cobros referidos a las actividades de los Circos se entienden sin perjuicio de lo que establezca la respectiva Ordenanza especial que regule dicha actividad conforme a la Ley N° 20.216 que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno.

#### ARTÍCULO 12°:

##### Explotación de Ferias Libres

1. Puesto productores de temporada	4 mts lineal \$1.750
2. Puesto de frutas, verduras, paqueterías y productores permanentes	4 mts lineal \$920
3. Puesto de frutas, verduras, paqueterías y productores permanentes	6 mts lineal \$1.370
4. Puesto de frutas, verduras, paqueterías y productores permanentes	8 mts lineal \$1.830

#### TITULO VI: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 13°:

Toda la propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Propaganda visual que ocupe Bien Nacional de Uso Público, se cobrará conjuntamente con la patente municipal.	50% UTM anual por m2
2. Propaganda visual que No ocupe Bien Nacional de Uso Público, se cobrará conjuntamente con la patente municipal.	25% UTM anual por m2
3. Propaganda escrita no señalada (pendones), valor mensual	1 UTM mensual c/u
Propaganda escrita no señalada (pendones), valor por día	20% UTM, diario
4. Propaganda que sea vista desde la Ruta 5 sur (por letrero)	3 UTM anual
5. Lienzos instalados en la vía pública, exceptuándose la publicidad de bien social	1 UTM mensual por cada lienzo 20% UTM diario por lienzo
6. Permisos que se otorguen a Empresas que realizan publicidad que puede ser vista u oída desde la vía pública	5 UTM anual
a) Vehículo No Motorizado	2% UTM diario
b) Vehículo Motorizado	10% UTM diario
7. Volantes, afiches, valor diario	10% UTM
8. Paletas publicitarias o similar luminosa, iluminada o no luminosa, anual	6 UTM
9. Relojes publicitarios, por c/u anual	1.50 UTM
10. Letreros Led anual, previa autorización de la D.O.M	5 UTM



11. Publicidad en espacios aéreos, tales como globos, zeppelines, etc. (diario)	10% UTM
12. Letreros, carteles o avisos instalados en sobretecho, azoteas y terrazas de edificios (anual, por cada uno).	1 UTM

La Publicidad que se realice en el marco de Actividades de promoción turística y que sean solicitados por la Asociación gremial Cámara de turismo Parral o Turismo Parral A.G., y que se efectúe de acuerdo al Convenio de Colaboración Mutua entre la Municipalidad de Parral y dicha Asociación Gremial quedarán exentas de pago referido en el Artículo anterior, en cuanto sean realizadas con el fin de promover el turismo en la comuna y se ciñan a lo establecido en el respectivo convenio de colaboración mutua.-

De igual forma toda publicad que se encuentre ubicada en propiedad privada y que sea vista y/u oída desde la vía pública se aplicará los mismos derechos que se contemplan en este artículo, previo informe favorable de la D.O.M.

Dejase establecido que los beneficiarios de la propaganda serán solidariamente responsables de la mora en el pago de los derechos establecidos en este artículo.

Las Normas referidas a este Titulo, se entenderán sin perjuicio de la facultad de entregar en Concesión la ubicación de paletas publicitarias en la comuna, en cuyo caso se estará a lo establecido en el respectivo acto administrativo que otorgue tal Concesión.

## **TITULO VII: COMERCIO AMBULANTE**

**ARTÍCULO 14°:** El permiso para el ejercicio de actividades comerciales transitorias y ambulatorias en la vía pública, pagarán los siguientes derechos municipales, previa solicitud dirigida a la Alcaldesa:

1. Comercio ambulante, diario para actividades organizadas o autorizadas por el Municipio.	10% UTM
2. Comercio ambulante mensual	20% UTM

## **TITULO VIII: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

### **ARTÍCULO 15°:**

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican.

### **ARTÍCULO 16°:**

La ocupación temporal por instalación de faenas. Escombros y materiales en bienes nacionales de uso público pagará el derecho municipal por cada metro cuadrado y por día 1% UTM.

Las reparaciones de fachadas o cierros exteriores que constituyan obras de mantención de escasa importancia en edificios existentes debidamente calificadas por la DOM, no estarán gravadas con derechos municipales.

Los derechos establecidos en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se cobran de acuerdo a lo estipulado en la propia ley.

Estarán exentos del pago del derecho establecido en el inciso anterior:

- a) Las construcciones y edificaciones que la Alcaldesa declare de interés social.
- b) Las construcciones y edificaciones destinadas a equipamiento comunitario.

La regulación definitiva de ampliaciones y construcciones rurales sin permiso de edificación, y no cuenten con recepción definitiva pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción.



Las construcciones nuevas, reparaciones con fines comerciales y que estén en las calles Dos Sur entre O'Higgins y Línea Férrea; Igualdad, entre Dos Sur y Pablo Neruda; Avda. Buenos Aires, en toda su extensión; y en los siguientes lugares rurales:

- 1.- Camino a Cauquenes, Rol N° L-128
- 2.- Camino a la Montaña, Rol N° L-75
- 3.- Camino a Catillo, Rol N° L-85.

Todas las anteriores hasta el límite jurisdiccional de la comuna de Parral, quedan exentos del pago de derechos municipales.

## **TITULO IX: TEATRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17:** El Teatro Municipal de Parral estará eminentemente destinado a actividades culturales, de ciencia y tecnología, académicas, y de extensión propia o ajena al municipio.

**ARTÍCULO 18°:** Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Alcaldesa podrá prohibir aun el uso de las actividades aludidas, si se estimare que el evento para el cual el Teatro fuere requerido atenta de algún modo contra los intereses o patrimonios municipales.

**ARTÍCULO 19°:** Queda prohibido el uso del Teatro Municipal de Parral para las actividades que se exponen:

- a) Proclamaciones Políticas, cultos religiosos, asambleas de organizaciones comunitarias y/o sindicales.
- b) Rifas, bingos y otros análogos; y
- c) Cualquier acto que, en concepto de la Administración del Teatro Municipal, atente contra la ley, el orden público y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 20°:** La Administración del Teatro Municipal podrá celebrar contratos de arrendamiento de Publicidad, espacios radiales, televisivos, y otros afines, los que serán cancelados en U.T.M. o moneda nacional, y pasaran a incrementar los ingresos financieros del Teatro, dicho pago se efectuará a través de Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 21°:** La Administración del Teatro Municipal concesionará por un periodo de dos años la Cafetería del Teatro Municipal de Parral, quien se obliga a pagar dicha concesión mensualmente, con un arriendo mínimo que se determinara en cada Licitación Pública; dicha Cafetería no podrá funcionar con libre acceso cuando existan actividades en el Teatro, ingresarán a ella sólo las personas que asistan a éstas actividades.

**ARTÍCULO 22°:** El permiso para ocupar el Teatro Municipal de Parral tendrá los valores que a continuación se indican:

- a) Actividades o eventos lucrativos o de carácter comercial: 15 Unidades Tributarias Mensuales diarias.

Cuando la actividad o evento sea de interés público y comprenda una presentación adicional gratuita para todo espectador, se cobrará el valor de 10 Unidades Tributarias Mensuales.

- b) Actividades o eventos culturales sin fines de lucro, 50% del valor de una Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) por día.
- c) Actividades educacionales o culturales patrocinadas por el municipio, estarán exentas de pago.
- d) Actividades culturales destinada a organizaciones comunitarias de carácter territorial o funcional se cobrará el 30% de una Unidad Tributaria Mensual por hora.
- e) Actividades culturales, de ciencia y tecnología, académicas, realizadas por otras instituciones, fundaciones, corporaciones, de nivel local, se cobrará 1 Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) por hora, y en el caso de instituciones, fundaciones. Corporaciones de carácter nacional 3 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) por hora.
- f) Las Actividades o Proyectos que presente el Municipio, serán gratuitas.



**ARTÍCULO 23°:** Cada una de las instancias culturales que dependan directamente de la Administración Municipal, podrán disponer gratuitamente de diez fechas anuales para sus presentaciones, siempre y cuando éstas guarden directa relación con su actividad.

**ARTÍCULO 24°:** La Alcaldesa, y previo informe de la Administración del Teatro Municipal de Parral, podrá autorizar rebajas en el pago de aranceles a espectáculos debidamente calificados, realizando los convenios respectivos con el fin de salvaguardar la responsabilidad legal de quienes autoricen el uso del recinto.

La firma de dichos convenios será responsabilidad de los interesados y la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 25°:** Para el uso del Teatro Municipal, el interesado deberá ingresar la solicitud a través de la Oficina de Ventanilla Única de la Municipalidad 7 días hábiles antes de la realización del espectáculo.- Para los casos que se solicita la rebaja del arancel, el interesado deberá ingresar la solicitud en la Ventanilla Única de la Municipalidad 15 días hábiles anteriores al día de la realización del evento.-

Todas las solicitudes deberán ser remitidas a la Administración del Teatro Municipal para su evaluación dentro de las 48 horas a su ingreso, quien informará a la Alcaldesa, si el uso para el Teatro requerido se ajusta a la presente Ordenanza, a efectos de conceder el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 26°:** Frente a dos o más solicitudes de uso del Teatro Municipal de Parral para una misma fecha, se aceptará a la que haya ingresado primero en la Oficina de Ventanilla Única Municipal; y, de ser coincidentes las fechas de ingreso, se optará por aquella actividad o evento más acorde con los intereses y fines de la Ilustre Municipalidad.

## **TITULO X: SERVICIO LIMPIEZA FOSA SÉPTICA, CAMION ALJIVE Y MOTONIVELADORA**

### **ARTÍCULO 27°:**

#### **1.-Servicio de Camión limpia fosas:**

Casos sociales, con informe favorable del Departamento social o sectores cuyos pozos se encuentren saturados, con escasa capacidad de absorción. Acreditado por el municipio.	0 a 0.25 UTM
Viviendas hasta 100 m <sup>2</sup>	1 UTM
Viviendas de 101 a 200 m <sup>2</sup>	1,5 UTM
Viviendas de más de 200 m <sup>2</sup>	2 UTM

#### **2.-Servicio de aguas por camión aljibe,** para uso domestico, correspondiente a 10 m<sup>3</sup>: 2.00 UTM

Este último servicio no se facilita para la utilización del agua en llenado de uso de piscina.

El servicio de agua por camión aljibe, podrá rebajarse o eximirse en los siguientes casos:

Casos sociales, con informe favorable del Departamento Social: 0 a 1.50 UTM

Casos de corte de agua, por limpieza de canales o no disponibilidad por condiciones ambientales: 0.25 UTM

#### **3.- Servicio de Motoniveladora,** 0.4 UTM por hora, contadas desde que sale de dependencias municipales la maquinaria.



Todos los valores anteriormente indicados podrán reducirse o incluso eliminarse en el caso de personas de bajos recursos, previo informe favorable del Departamento Social de la municipalidad.

## **TITULO XI: OTROS SERVICIOS**

### **ARTÍCULO 28°:**

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por caso se señalan

1. Derechos de extracción de áridos en bien nacional de uso público por metro cúbico	1% UTM
2. Derechos de extracción de áridos en pozos lastreros particulares por metro cúbico	1% UTM
3. Reposición de árboles dañados	1 UTM
4. Reposición de escaños dañados de la plaza de armas	4 UTM
5. Reposición de otros escaños	2 UTM
6. Reposición de luminarias dañadas	1 UTM
7. Reposición de juegos infantiles	5 UTM
8. Reposición de señalización de tránsito	2 UTM c/U
9. Reposición de basureros	1 UTM c/u
10. Otras reposiciones de daños	2 UTM
11. Custodia y forraje de animales aparecidos en la vía pública y/o retenidos en corrales municipales, diariamente:	
a) Animal Mayor	15% UTM
b) Animal Menor	10% UTM
12.- Inscripción de Marca de Fuego para Animales	½ UTM

## **TITULO XII: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO**

### **ARTÍCULO 29°:**

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican:

1.Extracción de residuos NO domiciliarios sin utilización de camión y retroexcavadora	\$ 5.500 por m3
2. Servicio de aseo domiciliario (anual), valor en UTM calculado al valor de la UTM de Enero del año 2018.	1,06 UTM
3. Retiro de residuos NO domiciliarios con utilización de camión y retroexcavadora	\$ 12.000 m3

Estarán exentos del pago de extracción indicados en el Punto N° 2 del presente artículo, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad vecinal tenga un avalúo igual o inferior a 225 UTM, o aquellos casos que la Ordenanza especial establezca al efecto.

Podrán estar exentos de los pagos establecidos en los números 1 y 3 del presente artículo los casos sociales debidamente acreditados mediante instrumento de medición social que esté vigente a la fecha de la exención.-



### TITULO XIII: COSTOS DE REPRODUCCIÓN LEY DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 30:** en conformidad al instructivo General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, lo indicado en el artículo 18 de la ley 20.285 y a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a la Información Pública de la Ilustre Municipalidad de Parral, los valores de los derechos sobre reproducción serán los siguientes

1) CD	0,0060 UTM
2) DVD	0,0095 UTM
3) Fotocopia tamaño Carta sobre 15 hojas	0,0009 UTM
4) Fotocopia tamaño Oficio sobre 15 hojas	0,0010 UTM
5) Plano por m2	0,22 UTM
6) Pendrive 4gb	0,12 UTM
7) Disco Bluray	0,040 UTM

Para el caso de solicitar la entrega de la información en un soporte no regulado en este artículo el valor se determinará de conformidad a los valores de referencia existentes en los Convenios Marco, licitaciones públicas, tratos directo o licitaciones privadas, según lo establece el Número 5 de la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción dictada por el Consejo para la Transparencia.

**ARTÍCULO 31:** Los valores establecidos en este título se aplicarán a los valores de derechos no regulados de forma especial en esta ordenanza. Y en caso de dudas sobre el valor a aplicar prevalecerá el valor indicado en el título correspondiente por sobre el valor que indica el artículo 32.

**ARTÍCULO 32:** No se efectuara cobro alguno en el caso que el propio solicitante aporte soporte físico electrónico, para la entrega de información, siempre que el Municipio cuente con los medios necesarios para entregar la información a través de ese Medio.

#### **ARTÍCULO 33°:**

Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza, fluctuaran entre 0,005 UTM y 3 UTM, porcentaje que será resuelto por la Alcaldesa atendida su duración, ubicación y naturaleza del permiso solicitado.

#### **ARTÍCULO 34°:**

Sin perjuicio de los artículos anteriores, la Alcaldesa previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario o del Departamento que corresponda, podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere la presente ordenanza, en aquellos casos que la ley permita.

#### **ARTÍCULO 35°:**

Cuando un contribuyente sea considerado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos contemplados en la presente ordenanza, de acuerdo a la calificación entregada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

#### **ARTÍCULO 36°:**

Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde media hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.



## **ARTÍCULO 37°:**

Derógase toda disposición municipal contraria a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

## **TITULO XIV: DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.**

**ARTÍCULO 38°:** Los Contribuyentes que no paguen en los plazos establecidos las Contribuciones, patentes comerciales, concesiones y permisos que otorgue la Municipalidad y los derechos por los servicios que preste a esta misma que se encuentren afectos, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se regirá por las siguientes normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las siguientes normas no serán aplicables respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

### **DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO**

#### **Del Procedimiento Administrativo y Judicial**

**ARTÍCULO 39°:** Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Tránsito, Dirección de Obras Municipales la Cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos por los servicios Municipales Morosos; para lo cual elaboraran:

1. La nómina de contribuyentes morosos, que contendrá; La individualización completa del deudor, Nombre, Apellidos, Rut, Profesión u oficio,
2. Su domicilio.
3. Especificaciones del periodo y cantidad adeudada por concepto de contribuciones, patentes, concesiones, permisos, y derechos por servicios Municipales u otros, más los reajustes, intereses y multas devengadas. Dicha nómina será elaborada mensualmente.
4. La nómina de Contribuyentes morosos y su respectiva deuda será certificada por la Secretaria Municipal; la deuda acreditada mediante el correspondiente certificado que emita la Secretaria Municipal tendrá mérito ejecutivo en conformidad al artículo 47 del Decreto N° 2.385 de 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales. Lo dispuesto anteriormente, es sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el Juez de Policía Local.

**ARTÍCULO 40°:** Con el mérito de la certificación de deuda morosa elaborada por la Secretaria Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con el Asesor Jurídico, elaborarán la nómina de los contribuyentes requeridos de pago a través del procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial que establece la presente Ordenanza.

La acción Judicial para el cobro de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos será deducida ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la suspensión del procedimiento en ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, siempre y cuando el deudor lo haya solicitado previamente, fundado en su posibilidad de suscribir convenio de pago o por haber realizado pago parcial.

**ARTÍCULO 41°:** Los morosos incluidos en la nómina señalada en la cláusula precedente y que sean requeridos extrajudicialmente, serán notificados en dos oportunidades por el Departamento de Rentas de la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Municipalidad, ya sea personalmente por medio de Inspección Municipal o carta certificada. Entre cada notificación no podrá mediar un plazo superior de diez días hábiles.

La notificación de requerimiento de pago deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago. Informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de diez (10) días para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir un convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal. Asimismo, dicha notificación, deberá



señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerca a regularizar la situación de deuda ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 42°:** Los contribuyentes que no pagaren la totalidad de la deuda morosa o no suscribieren convenio de pago directamente en el Departamento o Dirección Municipal correspondiente, en el plazo señalado en el artículo anterior, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales, a la Ordenanza de Derechos Municipales y a la presente Ordenanza, quien deberá aplicar una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias mensuales.

**ARTÍCULO 43°:** El denunciado solo podrá excepcionar invocando las siguientes causales:

1. Pago de lo adeudado.
2. Prescripción.
3. Inoponibilidad de la deuda.

Los modos de extinguir obligaciones señalados precedentemente, solo podrán hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

**ARTÍCULO 44°:** La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolece la nómina de deudores morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último periodo respectivamente.

**ARTÍCULO 45°:** Los pagos parciales no acreditarán por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda. Salvo en el caso dispuesto en el artículo 3° Inciso final de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 46°:** La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Rentas Municipales exigirá el pago de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último periodo respectivamente. Este pago deberá ser Imputado a la cuota o periodo adeudado más antiguo, considerándose como abono de lo adeudado, rigiendo además lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## **CONVENIOS DE PAGO.**

**ARTÍCULO 47°:** La Municipalidad previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Unidad a quien corresponde la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de diez (10) días contados desde la última notificación y que acrediten su imposibilidad de cancelarla deuda al contado.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago, el informe emitido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago deberá ser favorable. Este informe será desfavorable cuando se trate de deudores morosos que registren reiteradas o graves infracciones a las normas legales o a las Ordenanzas Municipales vigentes.

En caso de que el informe sea favorable, la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad a la cual corresponda la fiscalización, deberán pronunciarse respecto a la periodicidad de las cuotas, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo, el que será suscrito por el deudor

**ARTÍCULO 48°:** Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 10% de la deuda.

**ARTÍCULO 49°:** La celebración de un convenio Implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.



En caso de Incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente.

**ARTÍCULO 50°:** Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

#### **DE LOS REAJUSTES E INTERESES**

**ARTÍCULO 51°:** Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en los artículos anteriores, quedaran obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que se señalará a continuación, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Toda contribución, patente, concesión, permiso y derecho Municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el periodo

El contribuyente estará afecto, además un interés penal del 2% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales, el cual solo será aplicable respecto de aquellos deudores morosos a quienes se haya seguido acción judicial tendiente a exigir su cobro. Este Interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

**ARTÍCULO 52°:** No procederá reajuste ni se devengaran los Intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas Imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 53°:** Para el pago de los reajustes o Intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

La Violación de la clausura decretada por la Alcaldesa, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía local.

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 54°:** Las infracciones a la ley de Rentas Municipales (artículo 49 y siguientes de Decreto Ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones) y a la Ordenanza de Derechos Municipales, no sancionadas expresamente en estas, serán castigadas con una multa de entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 55°:** La mora en el pago de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultara a la municipalidad para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá la Alcaldesa decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren Impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 56°:** La mora en el pago de los derechos por permisos concesiones municipales facultará a la Alcaldesa para decretar el termino inmediato del permiso o concesión, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá la Alcaldesa decretar el término de los permisos o concesiones cuyos titulares no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.



## TITULO XV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### ARTICULO 1° TRANSITORIO

Los valores señalados en la presente ordenanza que dicen relación con los inmuebles entregados en comodato a la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Parral, no registrarán mientras subsista el referido contrato.

### ARTICULO 2° TRANSITORIO

Los valores determinados en pesos que establece esta ordenanza, se reajustarán anualmente, en base a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, desde el mes de agosto de un año, al mes de septiembre del año siguiente, rigiendo en consecuencia los valores reajustados a partir del 01 de enero del año correspondiente.

### ARTICULO 3° TRANSITORIO

Los precios establecidos en la presente Ordenanza deberán adecuarse a lo establecido en la Ley N° 20.956, al momento de su cobro, en las formas y términos que la propia norma establece.

### ARTÍCULO 4° TRANSITORIO

La presente ordenanza será publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Parral y comenzará a regir a contar del 01 de enero del año 2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
*Alejandra Roman Clavijo*  
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
*Paula Retamal Urrutia*  
PAULA RETAMAL URRUTIA  
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/IDH/ARC/ECH/ech

#### DISTRIBUCIÓN

-Secretaría Municipal, Administración Terminal, Relaciones Públicas, Secplan, Dideco, Inspectores Municipales, Jurídico, Correlativo Oficina de Partes, Juzgado de Policía Local, Control, Finanzas, Patentes, Tesorería, Tránsito, Adquisiciones, DOM, Depto. de Informática.